

Mérida, Yucatán, a once de marzo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01535720**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 01535720, en la cual requirió lo siguiente:

“POR ESTA VÍA SOLICITO LO SIGUIENTE

1. COPIA DEL CONVENIO PARA EL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DEL SURESTE, SUSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2020 EN LA CIUDAD DE TULUM, QUINTANA ROO. (NOTA SI EL NOMBRE PROVISTO NO ES EXACTO, CONSIDERAR EL QUE SEA REFERIDO EN COMUNICACIONES OFICIALES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LAS SECRETARIAS FEDERALES INVOLUCRADAS Y/O DE LOS GOBIERNOS ESTATALES QUE LO FIRMARON).
2. ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO APLICABLES PARA EL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SURESTE.
3. ÍNDICE O LISTADO DE ASUNTOS QUE SERÁN ABORDADOS EN EL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SURESTE.
4. LISTADO DE MUNICIPIOS DE CAMPECHE, CHIAPAS, QUINTANA ROO, TABASCO Y YUCATÁN QUE SERÁN CONSIDERADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SURESTE.
5. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTÁN PREVIENDO PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO V. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENCIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, QUE LES OBLIGA A PROTEGER EL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS A PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS QUE DETERMINAN EL DESARROLLO DE LAS CIUDADES Y EL TERRITORIO. PARA LOGRARLO SE GARANTIZARÁ LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.
6. IDENTIFICACIÓN Y, EN CASO DE HABERLA, CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS, GRUPOS, PUEBLOS O COMUNIDADES, DE LOS CINCO ESTADOS, QUE PODRÁN EJERCER SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INFORMADA EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

SURESTE; ASÍ COMO UNIVERSO DE MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA ELLO POR QUIENES SUSCRIBIERON EL CONVENIO.

7. DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN PÚBLICA, BAJO SU RESGUARDO Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, RELACIONADA CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA REGIÓN DE LOS CINCO ESTADOS ASÍ COMO CON LOS TEMAS AGRARIOS, AMBIENTALES, RURALES Y URBANOS QUE SE CONSIDEREN EN EL MISMO.

8. MARCO JURÍDICO DEL ORDEN FEDERAL, GENERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE A ESTE EJERCICIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL.

9. PROGRAMAS ESTATALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA CADA UNO DE LOS CINCO ESTADOS CAMPECHE, CHIAPAS, QUINTANA ROO, TABASCO Y YUCATÁN.

10. PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS QUE SERÁN CONSIDERADOS EN EL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SURESTE.

11. LISTADO DE OTRAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LOS CINCO ESTADOS QUE ESTARÁN INVOLUCRADOS EN LA CREACIÓN DEL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SURESTE.

12. RELACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DESORDEN Y CORRUPCIÓN EXISTENTES EN LA REGIÓN EN LO RELACIONADO CON EL USO DE SUELO.

13. ROL DE ONU HÁBITAT EN EL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SURESTE Y COPIA DE CUALQUIER CONTRATO, CONVENIO, ACUERDO, CONTRATACIÓN, INSTRUMENTO O EQUIVALENTE QUE ESTABLEZCA EL ALCANCE, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CONTRAPRESTACIONES POR SU COLABORACIÓN RELACIONADA CON EL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SURESTE, EN PARTICULAR, Y CON EL DENOMINADO PROYECTO DE DESARROLLO TREN MAYA.

14. RELACIÓN ENTRE EL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SURESTE Y ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS EXISTENTES EN LA REGIÓN CONFORMADA POR LOS CINCO ESTADOS.

SI LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ALGUNO DE LOS NUMERALES NO CORRESPONDE A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA FAVOR DE INDICARLO DE MANERA EXPLÍCITA MENCIONANDO A QUÉ INSTITUCIÓN CORRESPONDE.”

SEGUNDO.- El día veinticuatro de diciembre del año anterior al que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA SOLICITANTE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, NO ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN VIRTUD DE NO REFERIRSE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 37 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. POR ELLO, ES NOTORIA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA RESPONDER AL TEMA EN CUESTIÓN. EN TAL VIRTUD, SE ORIENTA A LA PESONA SOLICITANTE A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. LO ANTERIOR, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX](http://www.plataformadetransparencia.org.mx); Y/O BIEN ACUDIENDO PERSONALMENTE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MENCIONANDO.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

RESUELVE

PRIMERO.- QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE A LA PERSONA SOLICITANTE A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

..."

TERCERO.- En fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso con folio 01535720, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“CONFORME SE RECONOCE EN COMUNICACIONES OFICIALES, INCLUIDAS LAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN [HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/SALADEPRENSA/VER NOTA.PHP?ID=3990](https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_nota.php?id=3990), ESTE FIRMÓ EL CONVENIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SURESTE EN EL QUE SE INCLUYEN, CONFORME AL DISCURSO DEL GOBERNADOR MAURICIO VILA DOSAL, 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. CONFORME AL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN VIGENTE [HTTPS://WWW.CONSEJERIA.YUCATAN.GOB.MX/DOCUMENTOS/CODIGO DE LA ADM INISTRACION PUBLICA.PDF](https://www.consejeria.yucatan.gob.mx/documentos/codigo_de_la_administracion_publica.pdf), A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: ...
DICHAS FACULTADES ESTÁN RELACIONADAS CON LA MATERIA DEL CONVENIO QUE SUSCRIBIÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. POR ELLO, LA SOLICITANTE CONSIDERA QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SÍ TIENE FACULTADES PARA RESPONDER A LA MISMA...”

CUARTO.- Por auto dictado el día siete de enero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de enero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01535720, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dieciocho de enero del año en curso, se notificó por correo

electrónico tanto a la autoridad recurrida como al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha cinco de marzo del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número **SGG/UT-028/2021**, de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 01535720; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que declaró la incompetencia, en virtud de no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- El día nueve de marzo de dos mil veintiuno, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a

la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, registrada con el número de folio 01535720, en la cual su interés radica en obtener: *"Por esta vía solicito lo siguiente: 1. Copia del Convenio para el Programa Regional de Ordenamiento Territorial en la zona del Sureste, suscrito el 20 de diciembre de 2020 en la ciudad de Tulum, Quintana Roo. (Nota Si el nombre provisto no es exacto, considerar el que sea referido en comunicaciones oficiales del gobierno federal y de las secretarías federales involucradas y/o de los gobiernos estatales que lo firmaron); 2. Artículos y fracciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables para el Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste; 3. Índice o listado de asuntos que serán abordados en el Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste; 4. Listado de municipios de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán que serán considerados en el marco del Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste; 5. Mecanismos y procedimientos que se están previendo para cumplir con el principio V. Participación democrática y transparencia, previsto en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que les obliga a proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia; 6. Identificación y, en caso de haberla, caracterización de las personas, grupos, pueblos o comunidades, de los cinco estados, que podrán ejercer su derecho a la participación informada en la elaboración del Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste; así como universo de mecanismos y procedimientos previstos para ello por quienes suscribieron*

el Convenio; **7.** Documentación y/o información pública, bajo su resguardo y en el ámbito de su competencia, relacionada con el ordenamiento territorial en la región de los cinco estados así como con los temas agrarios, ambientales, rurales y urbanos que se consideren en el mismo; **8.** Marco jurídico del orden federal, general, estatal y municipal aplicable a este ejercicio de planeación territorial; **9.** Programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano para cada uno de los cinco estados Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán; **10.** Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano para cada uno de los municipios que serán considerados en el Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste; **11.** Listado de otras dependencias, entidades u organismos del gobierno federal, de los gobiernos estatales y de los gobiernos municipales de los cinco estados que estarán involucrados en la creación del Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste; **12.** Relación de evidencias del desorden y corrupción existentes en la región en lo relacionado con el uso de suelo; **13.** Rol de ONU Hábitat en el Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste y copia de cualquier contrato, convenio, acuerdo, contratación, instrumento o equivalente que establezca el alcance, términos, condiciones y contraprestaciones por su colaboración relacionada con el Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste, en particular, y con el denominado Proyecto de Desarrollo Tren Maya; y **14.** Relación entre el Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste y ordenamientos ecológicos existentes en la región conformada por los cinco estados. Si la información contenida en alguno de los numerales no corresponde a su ámbito de competencia favor de indicarlo de manera explícita mencionando a qué institución corresponde.”

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01535720; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día seis de enero del año dos mil veintiuno, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de enero del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 01535720.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerandos se estudiará el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia o no del Sujeto Obligado para poseer en sus archivos la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE;

II.- CUMPLIR LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE CONFIERA PARA SU EJERCICIO Y TRÁMITE PERSONAL;

III.- REFRENDAR CON SU FIRMA, PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA, LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES EMITIDOS POR EL

GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IV.- FIRMAR CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LA SANCIÓN DE LOS DECRETOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA;

V.- SUSCRIBIR JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LOS NOMBRAMIENTOS QUE ÉSTE EXPIDA DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL PROPIO;

VI.- ATENDER LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DESPACHO, QUE NO EXCEDAN DE SESENTA DÍAS, CON LAS PARTICULARIDADES ESTABLECIDAS AL RESPECTO EN EL PRESENTE CÓDIGO;

VII.- CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DEL GOBERNADOR EN MATERIA DE POLÍTICA INTERIOR DEL ESTADO;

VIII.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LE ESTABLEZCAN;

IX.- PREVIO ACUERDO, COORDINAR Y BRINDAR ASESORÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN;

X.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS DEMÁS PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN Y CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS; XI.- ATENDER LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

XII.- REALIZAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO; DENTRO DE UN MARCO QUE PROPICIE LA MODERNIZACIÓN Y EL AVANCE DE LA DEMOCRACIA, MEDIANTE LA CONCERTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL;

XIII.- APLICAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL;

XIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ASÍ COMO CON LOS CREADOS POR ALGUNA OTRA LEY O DECRETO, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA O FUNCIONES NO CORRESPONDA CONDUCIRLAS A OTRA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

XV.- FIRMAR, JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS INICIATIVAS DE LEY Y DE DECRETO Y HACERLAS LLEGAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y ATENDER POR INDICACIÓN DEL GOBERNADOR LA COMPARECENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

XVI.- INTERVENIR, EN AUXILIO O COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y CONVENIOS RELATIVOS, EN MATERIA DE MIGRACIÓN, POLÍTICA POBLACIONAL, CULTOS RELIGIOSOS, DETONANTES Y PIROTECNIA, PORTACIÓN DE ARMAS, JUEGOS Y SORTEOS REGULADOS, PIRATERÍA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE CATÁSTROFES PÚBLICAS, Y CAMPAÑAS CONTRA EL NARCOTRÁFICO;

- XVII.- CONDUCIR LAS RELACIONES Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LE CORRESPONDA, CON LAS DISTINTAS IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS;
- XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;
- XIX.- FIRMAR EL APOSTILLAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCIÓN POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, ADOPTADA EN LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO;
- XX.- APLICAR, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;
- XXI.- DAR SEGUIMIENTO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A LAS RECOMENDACIONES, Y PROCURAR LA COLABORACIÓN CON LAS COMISIONES NACIONAL Y ESTATAL DE LA MATERIA;
- XXII.- SE DEROGA.
- XXIII.- COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN;
- XXIV.- DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE NO ESTÉN RESERVADAS A OTRAS DEPENDENCIAS, SOBRE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO A LA TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LAS YA OTORGADAS;
- XXV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL GOBERNADOR, RELATIVOS A EXPROPIACIONES, OCUPACIÓN TEMPORAL Y LIMITACIÓN DE DOMINIO, EN LOS CASOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE;
- XXVI.- COORDINAR POR INDICACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EL DESEMPEÑO Y LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;
- XXVII.- DISPONER LO CONCERNIENTE AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO;
- XXVIII.- ESTABLECER LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON LOS OTROS DOS ÓRDENES DE GOBIERNO;
- XXIX.- EJERCER LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO;
- XXX.- SE DEROGA.
- XXXI.- EJECUTAR LAS MEDIDAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTIME CONVENIENTES, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XXXII.- SE DEROGA.
- XXXIII.- DIRIGIR Y COORDINAR A LAS PROCURADURÍAS LOCALES DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO Y DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL

SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, Y

XXXIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON MIRAS A LA EFICACIA EN SU FUNCIONAMIENTO, Y PROPORCIONARLE EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA, SIN PERJUICIO DE SU AUTONOMÍA JURISDICCIONAL.

...

ARTÍCULO 32.- A LA CONSEJERÍA JURÍDICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LOS ACTOS PROPIOS DE SU INVESTIDURA QUE ASÍ LO REQUIERAN;

...

IV.- VISAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, PREVIO A LA FIRMA DEL GOBERNADOR, RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O POR ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON LA INTERVENCIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO;

V.- OPINAR SOBRE LOS PROYECTOS DE CONVENIOS A CELEBRAR POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA FEDERACIÓN, CON LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, Y RESPECTO DE OTROS ASUNTOS RELATIVOS A DICHAS AUTORIDADES;

...

XIX.- LLEVAR EL CONTROL Y ARCHIVO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, OTROS ESTADOS Y LOS AYUNTAMIENTOS;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán:

"...

TÍTULO IV

CONSEJERÍA JURÍDICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBCONSEJERÍA DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL:

A) DIRECCIÓN DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS;

...

ARTÍCULO 75. AL SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV. FORMULAR LOS PROYECTOS DE CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS QUE CELEBRE EL PODER EJECUTIVO CON LA FEDERACIÓN, CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 76. AL DIRECTOR DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VII. LLEVAR EL LIBRO DE GOBIERNO DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SUSCRIBA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y QUE PREVIAMENTE, HAYAN SIDO REVISADOS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA;

VIII. ELABORAR LOS PROYECTOS DE CONTRATO QUE CELEBRE EL PODER EJECUTIVO CON LA FEDERACIÓN, CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y TURNARLA AL SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL;

...”

El Programa Institucional de Entidad Sectorizada Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece:

“...

2.- FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

...

LEY GENERAL DE TURISMO

EL FONATUR ES UN FIDEICOMISO PÚBLICO CREADO POR MANDATO DE LEY PARA CONTRIBUIR A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO A LA PROMOCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES PRIVADAS Y SOCIALES Y SECTORIZADO EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 16, 17, 42 Y 63 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS REFERIDAS, EL 12 DE JULIO DE 2019 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, CONFORMADO COMO EL INSTRUMENTO PARA ENUNCIAR LAS PRIORIDADES NACIONALES, LOS EJES Y ESTRATEGIAS QUE SE DEBERÁN SEGUIR EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN Y QUE RECOGE LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE

PARTICIPACIÓN Y CONSULTA POPULAR ESTABLECIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

EN ESE SENTIDO, EL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DEL FONATUR SE ENFOCA EN CONTRIBUIR A LOS PROPÓSITOS DEL NUMERAL 3 (ECONOMÍA) DEL PND 2019-2024, PARTICULARMENTE EN LA DETONACIÓN DE PROYECTOS REGIONALES, COMO LO ES EL TREN MAYA.

...

OBJETIVO PRIORITARIO 1. DESARROLLAR EL PROYECTO REGIONAL TREN MAYA EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, TABASCO, CAMPECHE, YUCATÁN Y QUINTANA ROO.

...

ES POR LO ANTERIOR QUE, EL FONATUR, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL PND 2019-2024, Y EL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO 2020-2024, DIRIGIRÁ Y COORDINARÁ A TRAVÉS DE SU FILIAL FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V. LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REGIONAL TREN MAYA, PARA LO CUAL, IDENTIFICARÁ Y LLEVARÁ A CABO LAS ACCIONES TENDIENTES A LA COORDINACIÓN DE ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES, COLABORACIÓN DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL TREN MAYA A FIN DE POTENCIAR EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE LA ZONA SURESTE Y MITIGAR ASÍ, EL REZAGO HISTÓRICO EN LA QUE SE ENCUENTRA ESTA REGIÓN.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: **la Secretaría General de Gobierno y la Consejería Jurídica.**
- Que entre las atribuciones de **la Secretaría General de Gobierno**, se encuentran: hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende; cumplir las comisiones y representaciones que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio y trámite personal; refrendar con su firma, para su validez y observancia, los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes emitidos por el Gobernador del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables; firmar con el Gobernador del Estado la sanción de los Decretos del Honorable Congreso del Estado en los casos que corresponda; suscribir junto con

el Gobernador del Estado los nombramientos que éste expida de los titulares de la Administración Pública del Estado, con excepción del propio; atender las funciones del Gobernador del Estado en sus ausencias temporales del Despacho, que no excedan de sesenta días, con las particularidades establecidas al respecto en el presente Código; cumplir con los lineamientos del Gobernador en materia de política interior del Estado; desempeñar las funciones y obligaciones que el presente Código y otras disposiciones le establezcan; previo acuerdo, coordinar y brindar asesoría a las autoridades municipales que lo soliciten; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Gobierno del Estado, de la Federación y con otras entidades federativas; atender las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades de los Municipios del Estado; realizar programas y acciones para el desarrollo integral del municipio; dentro de un marco que propicie la modernización y el avance de la democracia, mediante la concertación y la participación social; aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales y convenios en materia electoral; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los organismos autónomos contemplados en la Constitución Política del Estado así como con los creados por alguna otra ley o decreto, siempre que por su naturaleza o funciones no corresponda conducirlos a otra de las Dependencias del Poder Ejecutivo; firmar, junto con el Gobernador del Estado, las iniciativas de ley y de decreto y hacerlas llegar al Honorable Congreso del Estado, y atender por indicación del Gobernador la comparecencia establecida en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado; intervenir, en auxilio o coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, juegos y sorteos regulados, piratería, prevención y combate de catástrofes públicas, y campañas contra el narcotráfico; conducir las relaciones y ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le corresponda, con las distintas iglesias y agrupaciones religiosas; establecer las políticas y programas relativos y administrar a los Centros de Reinserción Social del Estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes; firmar el apostillamiento de los documentos públicos estatales, de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; aplicar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Ley Nacional de Ejecución Penal; dar seguimiento, en materia de Derechos Humanos, a las recomendaciones, y procurar la colaboración con las Comisiones Nacional y Estatal de la materia;

coordinar la administración y vigilar el debido funcionamiento del Consejo Estatal de Población; dar trámite a las solicitudes presentadas al Ejecutivo del Estado que no estén reservadas a otras dependencias, sobre otorgamiento de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias gubernamentales, así como a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas; ejecutar los acuerdos del Gobernador, relativos a expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la legislación vigente; coordinar por indicación del Gobernador del Estado el desempeño y la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública; disponer lo concerniente al Archivo General del Estado; establecer la coordinación con el Gobierno Federal y los municipios en materia de seguridad pública y vigilar el cumplimiento de los convenios que celebre el Estado con los otros dos órdenes de Gobierno; ejercer las funciones de prevención, planeación, programación y las demás que le confiere la Ley de Protección Civil del Estado; ejecutar las medidas políticas y administrativas que el Titular del Poder Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado; dirigir y coordinar a las procuradurías locales de la Defensa del Trabajo del Estado y de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como vigilar su correcto funcionamiento, y Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con miras a la eficacia en su funcionamiento, y proporcionarle el apoyo administrativo que requiera, sin perjuicio de su autonomía jurisdiccional.

- Que a la **Consejería Jurídica**, le corresponde: proporcionar asistencia jurídica al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran; visar los instrumentos jurídicos, previo a la firma del Gobernador, relativos a la administración pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo; opinar sobre los proyectos de convenios a celebrar por el ejecutivo del estado con la federación, con los estados y los municipios, y respecto de otros asuntos relativos a dichas autoridades; llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, otros Estados y los Ayuntamientos, entre otros; asimismo, se integra con una Subconsejería de Servicios Legales y Vinculación Institucional y esta a su vez, por la Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos, la primera, encargada de formular los proyectos de convenios, contratos o acuerdos que celebre el Poder Ejecutivo con la Federación, con las entidades federativas, el distrito federal y los municipios del estado; y la segunda, de llevar el libro de gobierno de registro de los convenios y contratos que suscriba

el Titular del Poder Ejecutivo y que previamente, hayan sido revisados por la Consejería Jurídica; así como, elaborar los proyectos de contrato que celebre el Poder Ejecutivo con la Federación, con las entidades federativas, el distrito federal y los municipios del estado y turnarla al Subconsejero de Servicios Legales y Vinculación Institucional.

- Que el **FONATUR** es un Fideicomiso Público creado por mandato de ley para contribuir a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales y sectorizado en el ámbito de la Secretaría de Turismo.
- Que el **FONATUR**, en cumplimiento con lo dispuesto en el PND 2019-2024, y el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, dirigirá y coordinará a través de su filial FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. la ejecución del Proyecto Regional Tren Maya, para lo cual, identificará y llevará a cabo las acciones tendientes a la coordinación de esfuerzos interinstitucionales, colaboración de organismos nacionales e internacionales, así como la realización de estudios, construcción, puesta en marcha y operación del Tren Maya a fin de potenciar el desarrollo social, cultural y económico de la zona Sureste y mitigar así, el rezago histórico en la que se encuentra esta región.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que entre las atribuciones correspondientes a la **Secretaría General de Gobierno**, no se encuentra alguna que le faculte para conocer y resguardar la información inherente a: **1. Copia del Convenio para el Programa Regional de Ordenamiento Territorial en la zona del Sureste, suscrito el 20 de diciembre de 2020 en la ciudad de Tulum, Quintana Roo.** (Nota Si el nombre provisto no es exacto, considerar el que sea referido en comunicaciones oficiales del gobierno federal y de las secretarías federales involucradas y/o de los gobiernos estatales que lo firmaron); **2. Artículos y fracciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables para el Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste;** **3. Índice o listado de asuntos que serán abordados en el Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste;** **4. Listado de municipios de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán que serán considerados en el marco del Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste;** **5. Mecanismos y procedimientos que se están previendo para cumplir con el principio V. Participación democrática y transparencia, previsto en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que les obliga a proteger el derecho de**

todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia; **6.** Identificación y, en caso de haberla, caracterización de las personas, grupos, pueblos o comunidades, de los cinco estados, que podrán ejercer su derecho a la participación informada en la elaboración del Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste; así como universo de mecanismos y procedimientos previstos para ello por quienes suscribieron el Convenio; **7.** Documentación y/o información pública, bajo su resguardo y en el ámbito de su competencia, relacionada con el ordenamiento territorial en la región de los cinco estados así como con los temas agrarios, ambientales, rurales y urbanos que se consideren en el mismo; **8.** Marco jurídico del orden federal, general, estatal y municipal aplicable a este ejercicio de planeación territorial; **9.** Programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano para cada uno de los cinco estados Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán; **10.** Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano para cada uno de los municipios que serán considerados en el Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste; **11.** Listado de otras dependencias, entidades u organismos del gobierno federal, de los gobiernos estatales y de los gobiernos municipales de los cinco estados que estarán involucrados en la creación del Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste; **12.** Relación de evidencias del desorden y corrupción existentes en la región en lo relacionado con el uso de suelo; **13.** Rol de ONU Hábitat en el Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste y copia de cualquier contrato, convenio, acuerdo, contratación, instrumento o equivalente que establezca el alcance, términos, condiciones y contraprestaciones por su colaboración relacionada con el Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste, en particular, y con el denominado Proyecto de Desarrollo Tren Maya; y **14.** Relación entre el Programa Regional de Ordenamiento Territorial del Sureste y ordenamientos ecológicos existentes en la región conformada por los cinco estados. Si la información contenida en alguno de los numerales no corresponde a su ámbito de competencia favor de indicarlo de manera explícita mencionando a qué institución corresponde.”

Ahora bien, continuando con el análisis al marco normativo, se determina que el sujeto obligado que resulta competente para conocer de los proyectos de convenios, contratos o acuerdos que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, entidades federativas, y municipio del Estado, y de llevar el registro de los mismos, es: la

Consejería Jurídica, por ende, pudiere conocer de la peticionada en el contenido: **1. Copia del Convenio para el Programa Regional de Ordenamiento Territorial en la zona del Sureste, suscrito el 20 de diciembre de 2020 en la ciudad de Tulum, Quintana Roo.** (Nota Si el nombre provisto no es exacto, considerar el que sea referido en comunicaciones oficiales del gobierno federal y de las secretarías federales involucradas y/o de los gobiernos estatales que lo firmaron); toda vez, que le corresponde: proporcionar asistencia jurídica al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran; visar los instrumentos jurídicos, previo a la firma del Gobernador, relativos a la administración pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo; opinar sobre los proyectos de convenios a celebrar por el ejecutivo del estado con la federación, con los estados y los municipios, y respecto de otros asuntos relativos a dichas autoridades; llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, otros Estados y los Ayuntamientos, entre otros; asimismo, se integra con una Subconsejería de Servicios Legales y Vinculación Institucional y esta a su vez, por la Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos, la primera, encargada de formular los proyectos de convenios, contratos o acuerdos que celebre el Poder Ejecutivo con la Federación, con las entidades federativas, el distrito federal y los municipios del estado; y la segunda, de llevar el libro de gobierno de registro de los convenios y contratos que suscriba el Titular del Poder Ejecutivo y que previamente, hayan sido revisados por la Consejería Jurídica; así como, elaborar los proyectos de contrato que celebre el Poder Ejecutivo con la Federación, con las entidades federativas, el distrito federal y los municipios del estado y turnarla al Subconsejero de Servicios Legales y Vinculación Institucional.

Asimismo, en lo que atañe a los contenidos de información **2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., y 14.,** se establece que el Sujeto Obligado competente para conocerle es: el **FONATUR**, pues en cumplimiento con lo dispuesto en el PND 2019-2024, y el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, es quien dirige y coordina a través de su filial FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. la ejecución del Proyecto Regional Tren Maya, para lo cual, identificará y llevará a cabo las acciones tendientes a la coordinación de esfuerzos interinstitucionales, colaboración de organismos nacionales e internacionales, así como la realización de estudios, construcción, puesta en marcha y operación del Tren Maya a fin de potenciar el desarrollo social, cultural y económico de la zona Sureste y mitigar así, el rezago histórico en la que se encuentra esta región; **por lo tanto, resulta inconcuso que el FONATUR, es el Sujeto Obligado competente para conocer de los referidos contenidos de información**

solicitados.

De este modo, establecida la competencia de la **Consejería Jurídica** y del **FONATUR**, y toda vez, que entre las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno no se encuentra alguna que le obligue a resguardar la información peticionada, resulta incuestionable que las primeras son quienes resultan competentes para poseer la información en cuestión.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01535720**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01535720**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar su incompetencia para conocer de información peticionada.

En tal sentido, **a fin de valorar la conducta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01535720**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio

01535720, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", un archivo en formato PDF nombrado: "1535720", inherente a la resolución número SGG/UT-TAIP-375-2020 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, manifestó en su Considerando **SEGUNDO** lo siguiente: *"Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno hace del conocimiento de la persona solicitante que la información requerida, no es competencia de la Secretaría General de Gobierno, en virtud de no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Lo anterior con fundamento en el artículo 30 del Código de la Administración Pública y 37 del Reglamento del Código de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán, y demás normatividad aplicable. Por ello, es notoria la incompetencia de este sujeto obligado para responder al tema en cuestión. En tal virtud, se orienta a la persona solicitante a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por ser el sujeto obligado competente que pudiera conocer y detentar la información solicitada. Lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; y/o bien acudiendo personalmente a las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mencionado. Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán..."*.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."*.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA"**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, de la normatividad aplicable al presente asunto y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta acertada la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01535720, ya que mediante resolución con número SGG/UT-TAIP-375/2020 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte**, procedió a declarar su incompetencia para conocer de la información solicitada, en razón que, otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman la Secretaría General de Gobierno, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho, pues informó al particular que no resulta competente para poseer la información solicitada, ya que dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 30 del Código de la Administración Pública, así como de las áreas que la integran de conformidad al Reglamento del Código de la Administración Pública, no se advierte alguna que pudiera conocer de la información peticionada, por lo que, su conducta se actualizó conforme al siguiente supuesto: *cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes*; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse

incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”**, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia; por lo que, se puede observar que sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad y, en consecuencia, se confirma la conducta desarrollada por parte de la autoridad.

Asimismo, se considera pertinente orientar a la parte recurrente con los sujetos obligados que pudieren poseer la información respecto del contenido **1, la Consejería Jurídica**, que acorde a lo establecido en el artículo 32 fracción XIX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encarga de llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, otros estados y los ayuntamientos; y en lo que atañe a los contenidos **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, el FONATUR, que es un fideicomiso público creado por mandato de ley para contribuir a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales; asimismo, de conformidad al objetivo prioritario del Programa Institucional de Entidad Sectorizada Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el FONATUR en cumplimiento con lo dispuesto en el PND 2019-2024, y el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, dirigirá y coordinará a través de su filial FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. la ejecución del Proyecto Regional Tren Maya, para lo cual, identificará y llevará a cabo las acciones tendientes a la coordinación de esfuerzos interinstitucionales, colaboración de organismos nacionales e internacionales, así como la realización de estudios, construcción, puesta en marcha y operación del Tren Maya a fin de potenciar el desarrollo social, cultural y económico de la zona Sureste y mitigar así, el rezago histórico en la que se encuentra esta región.

Consecuentemente, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, emitida por la Secretaría General de Gobierno, ya que acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender

la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01535720, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

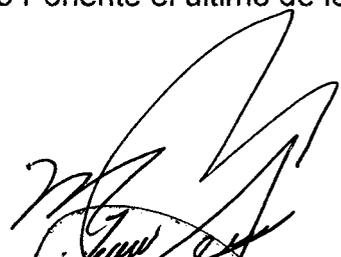
SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación se realice, a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la*

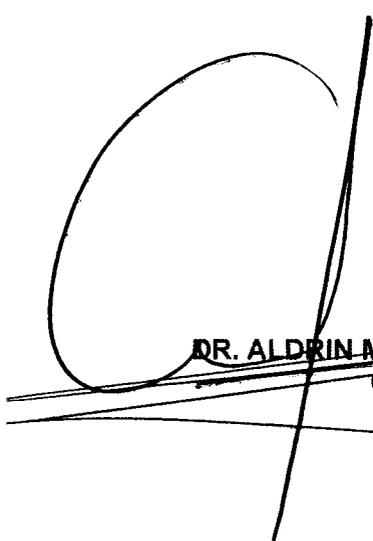
pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de marzo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILBA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM